



## COMANDANCIA Y CAPITANIA DE PUERTO

Ministerio de la Defensa Nacional

**Puerto Santo Tomás de Castilla, Izabal; República de Guatemala**

### MEMORANDUM No. CCPST-004/2001

27 de JUNIO de 2001

**A:** Licenciado  
**SERGIO AUGUSTO LAVARREDA ANLEU**  
Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Fax: **220-3784**  
Su Despacho

**DE:** Capitán de Navío DEMN.  
**COMANDANTE Y CAPITÁN DEL PUERTO**  
Puerto Santo Tomás de Castilla, Izabal.

**ASUNTO:** Reglamentación y estandarización de todas las Comandancias y Capitanías de Puerto Marítimas de la República, en lo que respecta a medidas de seguridad y control sobre las tripulaciones de buques mercantes que visitan temporalmente nuestro país y actualizar los procedimientos en concordancia a las nuevas tendencias Globales.

#### **I. INFORMACION:**

- A. Mensualmente arriban a Guatemala un promedio de doscientos buques mercantes a través de los puertos autorizados de la república, con tripulaciones que oscilan entre veinte y cuarenta tripulantes cada buque, provenientes de todas las regiones del globo.
- B. Solamente en el Puerto de Santo Tomas de Castilla, durante el periodo comprendido del 01OCT2001 al 15OCT2001, ingresaron temporalmente como parte de tripulaciones de buques, marineros de las siguientes nacionalidades, Filipinas, Rusia, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, Pakistán, India, Croacia, Uzbekistán, Egipto, Honduras, Colombia, Venezuela, Jamaica , Puerto Rico y Cuba.
- C. La nueva ley de Migración y su reglamento, dadas las características y condiciones especiales propias del Trafico marítimo que hace escala en nuestros puertos, y que la estadía en puerto de dichos buques mercantes, muy raras veces se prolonga por mas de veinticuatro horas, no contempla un procedimiento especifico para regular el pase a tierra de los marineros

MEMORANDUM No. CCPST-004/2001

de los referidos buques. Únicamente contempla, desembarco con fines de abandonar el país por otros medios, paso en tránsito, con fines de turismo, etc. Para tales efectos tiene normados los siguientes documentos: Pasaportes, pases locales, tarjetas de emergencia, tarjetas de turismo, y especifica "otros documentos de viaje comprendidos en convenios internacionales", sin hacer referencia a los mismos en ningún artículo, ni normar al respecto.

- D. Actualmente, en la recepción oficial de buques (visita), el delegado de Migración chequea, los pasaportes e indica al Comandante y Capitán de Puerto, si la documentación de todos los tripulantes, que consta en la "Lista de Tripulantes" se encuentra en regla, de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente, al recibir el aval del delegado de migración y el médico delegado de Sanidad, el representante del Comandante y Capitán del Puerto, en base a lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO Y POLICIAS DE LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA, Título II, Capítulo II, Artículo 2°, numeral 1; Capítulo VI, Artículo 13°; Capítulo VII, Artículo 25° y Artículo 30°, procede a autorizar el pase a tierra (desembarco temporal) para lo cual les extiende un documento conocido como "Shore Pass", el cual por usos y convencionalismos internacionales es aceptado como único documento, para salir e ingresar del recinto portuario. Los pasaportes quedan en custodia del Capitán de la nave.
- E. El pase a tierra o "shore pass" (ver anexo I, "Shore Pass") no posee ningún medio de verificar que el portador sea, a quien originalmente se le extendió por no poseer fotografía.
- F. En el mes de septiembre en el Puerto de Santo Tomás de Castilla, esta Comandancia y Capitanía de Puerto negó el pase a tierra a diez tripulantes de nacionalidad Egipcia, debido a que no cumplían con lo estipulado en el Capítulo III, Artículo 72 del Reglamento Sanitario Internacional, en virtud de que por restricciones religiosas (musulmanes) no se vacunaban, no llenando los requisitos de prevención sanitaria, prescritos en el reglamento antes mencionado, habiéndoseles extendido "Shore Pass" únicamente a cuatro tripulantes que si llenaban dichos requisitos. Cinco horas más tarde se comprobó que los tripulantes Egipcios, haciendo caso omiso de la restricción de abandonar el buque, se encontraban de compras en el centro de la población, después de una investigación se determinó que estos marineros salieron utilizando los pases de los marineros que si estaban autorizados a salir y que estos se turnaban para salir usando los pases disponibles. Lo anterior refleja la poca seguridad o funcionalidad de este documento.
- G. Al zarpar un buque no existe actualmente un mecanismo para determinar si todos los tripulantes subieron al buque y abandonaron el país o si alguno haciendo uso de su permiso de pase a tierra, no regresó al buque y se quedó de forma ilegal en nuestro país. Únicamente nos percataríamos de tal situación si el Capitán del Buque informa.

- H. la Organización Marítima Internacional (OMI) considera en el Convenio Para Facilitar el Trafico Marítimo Internacional (FAL65), presentado para su ratificación en nuestro país, a iniciativa del Ministerio de la Defensa Nacional, considera en el Capitulo 3, numeral 1.1 como una practica recomendada, para efectos de Llegada y salidas de personas la utilización de documentos oficiales en vez de los pasaportes, asimismo contempla en el numeral 10 del mismo capitulo, como una norma la utilización de un documento de Identidad de personal Marítimo.
- I. De acuerdo a investigación realizada todas las tripulaciones de buques mercantes poseen un documento de Identidad de Personal Marítimo, el cual es único e intransmisible, con fotografía y con los datos principales del usuario, el cual es aceptado internacionalmente, conocido como "Seaman's Book".
- J. Debido a la actual coyuntura internacional, México a intensificado sus medidas de seguridad en Puertos Marítimos y aeropuertos, para garantizar a su vecino del norte que su territorio no será utilizado como puente para introducir materiales peligrosos o sea utilizado por terroristas para acceder a dicho país, quedando nuestro país como el siguiente punto mas cercano y fácil de acceder para tales propósitos, debido a las pocas medidas de seguridad existentes.
- K. Constitucionalmente el Ejercito de Guatemala es el encargado de la seguridad interna y externa del país. La Marina de la Defensa Nacional, a través de las Comandancias y Capitanías de Puerto Ejerce funciones de Autoridad Marítima Local, teniendo ingerencia, de acuerdo a leyes positivas vigentes y convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre aspectos relacionados al ámbito marítimo, en este caso al desembarco de personas por los puertos autorizados del país.

## **II. CONSIDERACIONES:**

- A. A nuestro país ingresa una considerable cantidad de personas de diferentes nacionalidades, a través de los puertos marítimos.
- B. La legislación migratoria de nuestro país no aplica, en lo que respecta al pase a tierra de las tripulaciones de buques mercantes que hacen escala en nuestro país, pues no fue considerada.
- C. El Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la Republica, faculta al Capitán de Puerto para autorizar el pase a tierra de las tripulaciones, mas no especifica el procedimiento a seguirse.
- D. El procedimiento actual no permite verificar eficazmente el cumplimiento de las restricciones impuestas a tripulantes que representan un riesgo potencial a la salubridad de los puertos, ni permite saber si un tripulante se quedo ilegalmente en el país así como otros fallos en materia de seguridad.

- E. La tendencia global es a minimizar la papelería y tramites burocráticos y a maximizar las medidas de seguridad, empleando para ello documentos reconocidos internacionalmente.
- F. Todos los tripulantes de buques mercantes poseen un documento conocido como Seaman's Book que permite una identificación positiva y eficaz, sin necesidad de imponer nuevos documentos.

### **III. CONCLUSIONES:**

- A. Es necesario implementar medidas de control mas eficaces que permitan garantizar la seguridad en los accesos marítimos del país.
- B. Los actuales procedimientos en materia de control migratorio en puertos marítimos no son funcionales.
- A. Existen documentos mas eficaces que son aceptados internacionalmente y que pueden ser utilizados en nuestro país.

### **IV. RECOMENDACIONES:**

- A. Sobre la base y en concordancia de lo que establecen las leyes nacionales y los Convenios Internacionales firmados y ratificados por Guatemala, esta Comandancia y Capitanía del Puerto de Santo Tomás de Castilla se permite recomendar se utilice el siguiente procedimiento para normar las visitas temporales de los tripulantes de buques mercantes a los puertos de la republica:
  - 1. En la recepción oficial del buque (visita), el delegado de Migración chequeara, los pasaportes para determinar, si la documentación de todos los tripulantes que constan en la Lista de Tripulantes se encuentra en regla, de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente, propias del ramo de Migración.
  - 2. De existir algún impedimento legal para autorizar el pase a tierra de alguno o varios tripulantes, el delegado Migratorio lo hará saber al Comandante y Capitán de Puerto quien hará las anotaciones respectivas en la lista de tripulantes que le fue proporcionada por el Capitán de la nave y tomara medidas a efecto de impedir su desembarco.
  - 3. La lista de tripulantes entregada a Capitanía deberá estar firmada y sellada por:
    - a. El Capitán del buque, quien es el responsable directo sobre su tripulación.
    - b. El Delegado de Migración, quien certifica que todo esta en regla.
    - c. Por el Comandante y Capitán del Puerto, quien autoriza el desembarco de los tripulantes.

4. A su salida del recinto portuario, el Capitán de Puerto entregara su copia de la lista de tripulantes, debidamente sellada y firmada, a los elementos de la Policía Naval u otro órgano que realice tales funciones de seguridad, y control de acceso a los recintos portuarios, quienes chequearan la salida y el ingreso de los tripulantes que constan en la "lista de Tripulantes".
  5. Para efectos de salida e ingreso a puertos, los marineros autorizados por la "Lista de Tripulantes", podrán hacerlo, enseñando únicamente su "Carné de Marineros", conocido como "Seaman's Book", el cual posee fotografía y los datos necesarios para cotejar si el portador del mismo consta en la lista de tripulantes autorizados a desembarcar.
  6. No se exigirá ningún otro documento mas que el "Carne de Marinero" y la lista de tripulantes. Los pasaportes permanecerán bajo custodia y responsabilidad del capitán de la nave.
  7. La lista de tripulantes utilizada para chequear la salida y el ingreso de la tripulación, será entregada por el agente naviero o su representante debidamente acreditado, a Capitanía, al momento de recoger el zarpe.
  8. No se entregara el zarpe si no se entrega la lista de tripulantes, donde los encargados de la seguridad de ingreso a los recintos portuarios harán constar que todos los tripulantes que salieron volvieron a reingresar al recinto portuario.
  9. En caso de pasajeros y/o tripulantes que no cuenten con Carne de Marinero (Seaman's Book), se les exigirá un "pase de desembarco". ( De acuerdo al formato de la Dirección General de Migración y al pago correspondiente. Ver Anexo Xx )
  10. En los casos de desembarco definitivo, con fines de permanencia o transito hacia otros países, se harán las anotaciones respectivas en la lista de tripulantes y/o pasajeros y para efectos de salida del recinto portuario se exigirá el pase de desembarco y se utilizaran los procedimientos prescritos para estos efectos en la leyes migratorias del país.
- B. Se efectúen las coordinaciones con la Dirección General de Migración a efecto se enteren de las disposiciones que se tomen sobre el presente memorando.

**ATENTAMENTE.**

El Capitán de Navío DEMN.  
Comandante y Capitán de Puerto

**JORGE ROLANDO ECHEVERRIA ROLDAN**

MEMORANDUM No. CCPST-004/2001